RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-00939-2026** del 24 de marzo de 2026, notificado electrónicamente el día 25 de marzo de 2026, la Corporación **AUTORIZÓ UNOS APROVECHAMIENTOS DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, Y DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE,** a la sociedad **PROMOTORA SAN CAYETANO S.A.S**, con Nit 901565581-0, a través de su representante legal la señora **ANA MARÍA JARAMILLO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.636.030, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-196130, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia

1.2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones para arboles aislados: *"I) Realizar la siembra de 114 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 2.962.290 pesos COP,* frente a la compensación de flora silvestre, se brindan las siguientes opciones:*" I) Realizar la siembra de 118.25 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 341.414 pesos COP"*

2. Que mediante radicados **CE-11654-2026** del 26 de junio del 2026 y **CE-11654-2026** del 26 de junio de 2026, allegan información para ser evaluada pro funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 12 de agosto de 2026, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-05610-2026** del 15 de septiembre de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"...**25. OBSERVACIONES**:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00939-2026 del 24 de marzo del 2026, en su artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de treinta y dos (32) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraba localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-196130, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.

En el artículo segundo, se autoriza el aprovechamiento de productos de la flora silvestre (único tala rasa), para un volumen de 57.73 m3 de la especie Bambú (Bambusa Sp), arrojando una cantidad de 577.32 tallos, ocupando un área de 0,004811 hectáreas y para un volumen de 28.14 m3 de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) arrojando una cantidad de 281.4 tallos, ocupando un área de 0,002814 hectáreas, que se encontraban localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-196130, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.

En el artículo tercero se requiere al interesado realizar la compensación ambiental:

A. *Para árboles aislados:*

La siembra de ciento catorce (114) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $2.962.290, equivalentes a la siembra de los ciento catorce (114) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

B. *Flora silvestre (Guadua y Bambú):*

Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece:

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25. Ac = 0,0015 x (7,25 / 2) = 0,00118.25 Ha, equivalente a 118.25 m2, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas. Informando en el numeral 1.2, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 341.414, equivalentes a la siembra de 118.25 m2, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento

Adicionalmente se requiere al usuario que, deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-11654-2026 del 26 de junio del 2026, la parte interesada allega el informe de aprovechamiento forestal – Da porto Apartamentos, del cual se evaluó lo siguiente:

En el numeral quinto, se relacionan actividades ahuyentamiento de fauna:

- *Si informa que, Antes de dar inicio y durante la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados, se realizó una verificación de la presencia de fauna silvestre en nidos, madrigueras, hojarasca, bajo piedras y troncos, en cada uno de los individuos arbóreos a intervenir, con el fin de determinar si era posible proceder con la ejecución de la actividad programada, para el presente aprovechamiento no se reportó presencia de nidos, madrigueras, ni colmenas, por lo que se liberó la zona para la ejecución de la actividad el día 25 de mayo del año en curso.*

- *Las técnicas implementadas para las actividades de ahuyentamiento son las siguientes: estímulos auditivos, visuales, rastreo y ruta de desplazamiento.*

  Registro fotográfico, fuente parte interesada:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Fotografía 3. Revisión de nidos.
Fecha: 25/05/2026



Fotografía 4. Búsqueda de herpetofauna.
Fecha: 25/05/2026



Fotografía 7. Equipos auditivos.
Fecha: 26/05/2026



Fotografía 8. Uso de playback.
Fecha: 25/05/2026



Fotografía 5. Búsqueda de nidos y mastofauna.
Fecha: 25/05/2026



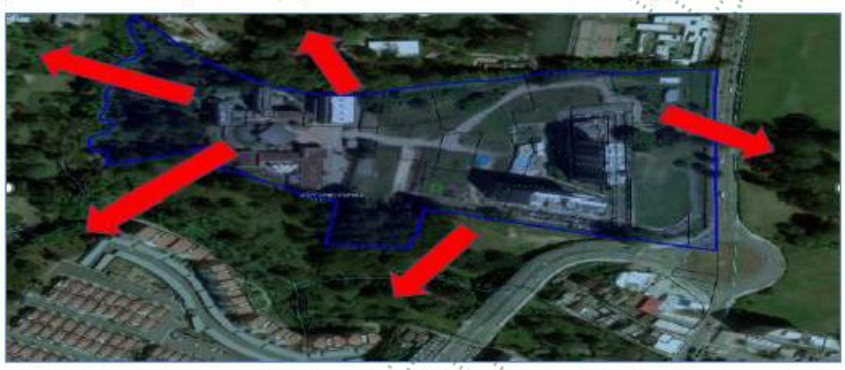
Fotografía 6. Equipo básico de rescate.
Fecha: 25/05/2026



Fotografía 9. Instalación de ultrasonido.
Fecha: 25/05/2026



Fotografía 10. Ahuyentamiento auditivo, vuv
Fecha: 26/05/2026



Direccionamiento del ahuyentamiento

Numeral 9, ejecución de actividades silviculturales:

- *Para las albores de tala, previamente verificación del personal encargado para el ahuyentamiento y así proceder con el aprovechamiento forestal acorde con la dinámica propuesta para el ahuyentamiento de fauna.*

  Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Fotografía 19. Tala desde piso.
Fecha: 25/05/2026

Fotografía 20. Tala desde piso.
Fecha: 25/05/2026

Fotografía 21. Tala desde piso.
Fecha: 26/05/2026

Fotografía 22. Tala desde piso.
Fecha: 26/05/2026



Fotografía 29. Recolección del material Vegetal para transporte.
Fecha: 25/05/2026.



Fotografía 30. Recolección del material Vegetal para transporte.
Fecha: 26/05/2026



Fotografía 31. Transporte del material vegetal
Fecha: 29/06/2026.



Fotografía 32. Transporte del material veg
Fecha: 29/06/2026

- *Una vez finalizada la intervención de tala, se procede a recolectar los residuos que se generaron, el cual fue transportado a ECOCICLO para ser utilizado como compostaje o elaboración de carbón.*

  Certificado, disposición final de los residuos:

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

12.1.Certificado del manejo de residuos vegetales ECOCICLO.



Medellín, 01 de junio de 2026

ecocíclo

BIOCICLOS.A.S–ECOCICLO–NIT:
900665391-3
CERTIFICA QUE:

Durante el mes de junio del año 2026, se recolectaron y transportaron los residuos detallados en este documento, para ser recibidos en nuestra planta de compostaje industrializada, con procesos controlados, tecnificados y certificación ICA N° 3736, ubicada en la vereda El Salado del corregimiento de San Antonio de Prado, generando como resultado un compost BIEN HECHO con certificado ICA N° 11304.

El detalle del origen y tipos de residuos recogidos, según la información declarada por el Generador, y el tratamiento gestionado, fueron:

GENERADOR: JairoAntonioDuque Ríos
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 71396405-7
SUCURSAL: Sede Principal
DIRECCIÓN: CALLE 90 ASURN° 50 AA 58, MEDELLIN-ANTIOQUIA

Fecha	Tipo de residuo	Cantidad	Und	Tipo de manejo
01/06/2026	Residuos Vegetales Secos (Leña)	1.500	Kg	Compostaje
TOTAL		1.500		

Con el compostaje en nuestra planta de tratamiento de los 1.500,00** Kg de residuos orgánicos, se logró disminuir en un **0,15 Ton**, la emisión de **CO_{2eq}**, considerando que, en un relleno sanitario bajo condiciones anaerobias de degradación esta cantidad de residuos generarían un total de **0,10 Ton CO_{2eq}**, a diferencia de nuestra planta de compostaje con condiciones aeróbias de degradación, en la cual se disminuye la generación a **0,15 Ton CO_{2eq}**, reduciendo la emisión en **0,10 Ton CO_{2eq}**.

Procedente de: El proyecto DAPORTO ubicado en Rionegro- Antioquia

Para validar su autenticidad comunicarse con la línea (604) 3500320 ext 309, 300

Cordialmente,

CarrêsLondoño
BIOCICLOS.A.S

Con el fin de verificar lo antes evaluado, se realizó visita de control y seguimiento el día 12 de agosto del 2026, encontrando lo siguiente:

En relación con la visita técnica:

Se procedió a realizar el recorrido por el predio donde fue autorizado el aprovechamiento forestal, la cual fue acompañada por la señora Alberto Ayos, Catalina Pérez, en calidad de acompañantes y Mauricio Aguirre, donde se observa lo siguiente:

- *Durante el recorrido para verificar el estado actual del aprovechamiento, encontrando que este se ejecutó en su totalidad, además sobre el mismo ya se encuentran labores de movimiento y remoción de tierral para la ejecución del proyecto.*
- *Así mismo se informa que el aprovechamiento forestal de los árboles aislados y flora silvestre, se ejecutó en los tiempos estimados por la Corporación.*

  Registro fotográfico:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



En evaluación de la información:

- *Posteriormente a la visita realizada el día 12 de agosto del 2026,, se presentó información documental relacionada con la compensación ambiental del aprovechamiento de los árboles aislados y productos de la flora silvestre, d la cual se evaluó lo siguiente:*

  Mediante el radicado CE-16009-2026 del 3 de septiembre del 2026, se adjunta el certificado de compensación ambiental el cual se dio por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) el cual cuenta con certificado N°2026-0137 emitido el día 28 de agosto del 2026.

  Certificado presentado:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Certificado N° 2026 - **0137**

Masbosques
entre todos

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES – NIT. 811.043.476 – 9

CERTIFICA QUE:

La sociedad **PROMOTORA SAN CAYETANO S.A.S**, con Nit 901565581-0, a través de su representante legal la señora **ANA MARÍA JARAMILLO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.636.030, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-196130, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, realizó la compensación por valor de $2.962.290 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales $BancO_2$ por aprovechamiento de árboles aisladospor obra privada, según resolución RE-00939-2026. Adicionalmente, aportó $355.475 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido. Así mismo, realizó la compensación por valor de $341.414 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales $BancO_2$ por aprovechamiento de flora silvestre (guadua y bambú), según resolución RE-00939-2026. Adicionalmente, aportó $40.970 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Para la compensación por los árboles aislados:

Se realizó el aprovechamiento de 32 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso 14 x 3 = 42, y para especies nativas de 1:4 en este caso 18 x 4 = 72, para un total de 114 árboles, lo que equivale a $2.962.290 valor de individuo de $25.985, adicional se calcula:

- Costos no operacionales del esquema $BancO_2$ de Masbosques (12%): $355.475
- **Valor total compensación: $3.317.765 (Tres millones trecientos diecisiete mil setecientos sesenta y cinco pesos)**

Para la compensación por la flora silvestre (Guadua y Bambu):

- 0,0111825 hectáreas equivalente a $341.414
- Costos no operacionales Masbosques 12%: $40.970
- **Valor total compensación a pagar de flora silvestre: $382.384 (Trecientos ochenta y dos mil trecientos ochenta y cuatro pesos).**



Masbosques
entre todos

Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales $BancO_2$, incluyen:

-Administración y seguimiento del recurso.
-Programación y ejecución de pagos.
-Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones).
-Control de recaudos.
-Reportes e informes de ejecución financiera.

"Gracias por ser parte de la estrategia $BancO_2$, promoviendo la conservación de nuestros ecosistemas naturales de la mano de las comunidades rurales."

Para constancia, se firma el 28 de Agosto de 2026.

JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director Ejecutivo
MASBOSQUES

Para conocer más de lo que hacemos con nuestros aliados ingresa aquí

www.masbosques.org

Escucha otras historias de conservación en nuestro podcast

Historias de conservación

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00939-2026 del 24 de marzo del 2026.					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art1: *Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de treinta y dos (32) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraba localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-196130, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.*	*12 de agosto del 2026, día de la visita.*	*X*			*Para el día de la visita se informa que la intervención se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.*
Art 2: *Se autoriza el aprovechamiento de productos de la flora silvestre (único tala rasa), para un volumen de 57.73 m3 de la especie Bambú (Bambusa Sp), arrojando una cantidad de 577.32 tallos, ocupando un área de 0,004811 hectáreas y para un volumen de 28.14 m3 de la especie Guadua (Guadua Angustifolia) arrojando una cantidad de 281.4 tallos, ocupando un*		*X*			

área de 0,002814 hectáreas, que se encontraban localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-196130, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.					
Art 3: *se requiere al interesado realizar la compensación ambiental:* ***A. Para árboles aislados:*** *La siembra de ciento catorce (114) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $2.962.290, equivalentes a la siembra de los ciento catorce (114) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.* ***B. Flora silvestre (Guadua y Bambú):*** *Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece:* *El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25. Ac = 0,0015 x (7,25 / 2) = 0,00118.25 Ha, equivalente a 118.25 m2, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas. Informando en el numeral 1.2, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 341.414, equivalentes a la siembra de 118.25 m2, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento* *Adicionalmente se requiere al usuario que, deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).*	*14/9/2026, fecha evaluación de la informacion*	*X*			*Mediante el radicado CE-16009-2026 del 3 de septiembre del 2026, se adjunta el certificado de compensación ambiental el cual se dio por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) el cual cuenta con certificado N°2026-0137 emitido el día 28 de agosto del 2026.*
Art 4*: se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales:* *• Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas),*		*X*			*Los residuos se les dio manejo por recolección y disposición final por medio de empresas gestoras.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). *• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.* *• Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.* *• Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.*					
***NOTA:** De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-00939-2026 del 24 de marzo del 2026**, la parte interesada ha cumplido con 4.*					

***Otras situaciones encontradas en la visita:** NA*

***26. CONCLUSIONES**:*

La sociedad PROMOTORA SAN CAYETANO S.A.S, con Nit 901565581-0, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA JARAMILLO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.636.030, o quien haga sus veces al momento, realizo la intervención de los individuos y flora silvestres autorizados para tala.

La sociedad PROMOTORA SAN CAYETANO S.A.S, con Nit 901565581-0, a través de su representante legal la señora ANA MARÍA JARAMILLO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.636.030, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento de lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00939-2026 del 24 de marzo del 2026, relacionado con la compensación ambiental el cual se dio por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) el cual cuenta con certificado N°2026-0137 emitido el día 28 de agosto del 2026..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

*"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05610-2026** del 15 de septiembre de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00939-2026** del 24 de marzo de 2026, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150646573,** dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-00939-2026** del 24 de marzo de 2026, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UNOS APROVECHAMIENTOS DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, Y DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE,** a la sociedad **PROMOTORA SAN CAYETANO S.A.S**, con Nit 901565581-0, a través de su representante legal la señora **ANA MARÍA JARAMILLO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.636.030, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-196130, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante los radicados CE-11654-2026 del 26 de junio del 2026 y CE-16009-2026 del 3 de septiembre del 2026.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA SAN CAYETANO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANA MARÍA JARAMILLO GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No 056150646573,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150646573
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 05-10-2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare